

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00238 - 00

Revisadas las diligencias remitidas por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. para la práctica de una diligencia de secuestro de una cuota parte de un predio ubicado en esta ciudad con facultad de nombrar secuestre, se precisa que con base en el artículo 37 del Código General del Proceso, se podrá comisionar para realizar las diligencias como el secuestro de bienes en la misma sede judicial del comitente «*en cuanto fuere menester*», entendida por la jurisprudencia constitucional¹ como una circunstancia que se debe valorarse en cada caso en particular y justificar la delegación en otro funcionario judicial de inferior categoría.

Conforme a lo expuesto, corresponde al despacho comitente motivar y acreditar las razones por las cuales considera que es «*menester*» delegar su función jurisdiccional para la práctica de determinada diligencia dentro de la misma sede judicial, por lo que, sin dicha justificación objetiva, es el mismo comitente quien debe adelantar las actuaciones necesarias dentro del respectivo expediente, máxime si en virtud de la Ley 2030 de 2020 se precisó que las comisiones podrían asumirse por los alcaldes e inspectores de policía, salvo aquellas relacionadas con la práctica de pruebas.

Además, se debe tener presente que el inciso cuarto del artículo 27 del Código General del Proceso reza:

«Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia»

A partir de tal facultad legal, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 que en su artículo 8° **se determinó la competencia de los juzgados civiles de ejecución de sentencias:**

¹ Sentencia T-1171 de 2003 de la Corte Constitucional.

«A los Jueces de Ejecución Civil se les **asignarán** todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán** de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, **oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución**» (negrilla aquí).

De lo anterior, se observa que el comitente no justifica las razones por las cuales se desprende la necesidad de comisionar la respectiva diligencia de secuestro, sino que de forma automática y sin mayor análisis busca delegar en esta judicatura su carga laboral, desconociendo que este despacho se encuentra altamente congestionado para la prestación del servicio público de administración de justicia, por lo que resulta más conveniente y económico procesalmente que el mismo comitente o una autoridad administrativa se haga cargo de la diligencia correspondiente, por lo que habrá de devolverse la comisión sin diligenciar al comitente, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER sin diligenciar el despacho comisorio número 245 del 09/03/2021 remitido por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la autoridad judicial comitente, dejando las evidencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.24 del 08/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7c2c6bbffcdd8b0d6c7d2b5337de43fe7eea7fe6aea8132758a0dfbcaf5119
4

Documento generado en 04/06/2021 09:21:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>